

RECURSO DE INCONFORMIDAD: RI-104/2021 Y ACUMULADO

RECURRENTE:VANESSA CRUZ LEÓN Y OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
XVII CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA Y OTRO

TERCERO INTERESADO EN EL RI-133/2021: MORENA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

VISTOS los autos que integran el presente expediente y su acumulado, una vez analizadas las constancias que obran, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver los presentes Recursos de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 283 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 37 del Reglamento Interior de este Tribunal; toda vez que se trata de dos Recursos de Inconformidad; interpuestos por ciudadanos que aducen que dos autoridades administrativo-electorales violentaron sus derechos político electorales, con base en ello se surte la obligación de que este Tribunal **REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que las y los promoventes en sus escritos de demanda, hicieron constar su nombre, contienen sus firmas autógrafas, exponen los hechos y agravios que estiman pertinentes, y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. - - - - - - - - - - - -Por otra parte, las y los actores manifiestan que comparecen por su propio derecho, como miembros a la comunidad indígena Triqui de San Juan Copala, residente en San Quintín, manifestación que les alcanza para reconocerles la legitimación que ostentan, en términos de la Jurisprudencia 4/2012 de rubro: "COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL Asimismo, se aprecia que los escritos iniciales se interpusieron dentro del plazo a que se refiere el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California en atención a lo siguiente: - - - - - - - - -

Mexicali, Baja California, a once de mayo de dos mil veintiuno.-----



Por lo que hace al escrito de demanda del RI-104/2021, la recurrente se ostenta sabedora del acto, desde el diecisiete de abril, por lo que su término para recurrir empezó a computarse el día dieciocho de abril y feneció el veintitrés siguiente. Entonces, si su recurso fue presentando el veintiuno de abril, es evidente que fue interpuesto dentro de los cinco días establecidos en el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Por otra parte, en lo ateniente al RI-133/2021, bajo protesta de decir verdad, las y los actores refieren que tuvieron conocimiento del acto impugnado el veinte de abril del año en curso, a través de medios de comunicación, cuando algunos de los miembros de la comunidad lograron tener acceso a internet. Por tanto, su término para recurrir inició a computarse el veintiuno de abril y feneció el veinticinco siguiente, por lo que, si su demanda fue interpuesta el día veintitrés de abril, es evidente que se encuentra dentro de los cinco días referidos con anterioridad. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA RECURRENTE EN EL RI-104/2021. La actora ofrece las siguientes pruebas: a) Documental consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía de la recurrente, expedida por el Instituto Nacional Electoral; b) Documental consistente en copia simple de comprobante de domicilio de la actora; c) Documental consistente en copia simple de constancia de registro como aspirante a candidata a Diputada local por el principio de mayoría relativa; d) Documental consistente en copia simple del acta de nacimiento de la promovente; e) Documental consistente en copia simple de la constancia expedida por el Presidente Municipal autónomo del Pueblo Triqui, de San Juan Copala, radicado en San Quintín, Baja California; f) Documental consistente en copia simple de la constancia de registro a la fórmula de diputaciones por el principio de mayoría relativa postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", compuesta por Miriam Elizabeth Cano Núñez y Cecilia García Ovalles, otorgada por el Consejo Distrital; g)Documental consistente en copia simple de la constancia de autoadscripción Indígena, h) Técnica, consistente en diversas impresiones de la cuenta de Facebook de Xóchitl Rosas, respecto a su renuncia a MORENA, por la violencia ejercida en su contra por Miriam Elizabeth Cano Núñez, para impedir que no suplente, la cual puede ser corroborada en https://www.facebook.com/100033548116729/posts/4193639391873 /?d=n; i) Técnica consistente en el entrevista a María Lucila Hernández García, San Quintín, corroborado indígena de hrrps:www.facebook.com/4vientos.net/videos/512504989744543/; j) Técnica consistente en el link de Facebook https://www.facebook.com/4vientos.net/videos/1166041630483946;/; Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; I) Instrumental de

2



actuaciones: ------

PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS y LOS RECURRENTES EN EL RI-133/2021. m) Documental consistente en copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las personas promoventes expedidas por el Instituto Nacional Electoral, en la que además, consta el domicilio; n) Documental consistente en el acta de asamblea comunitaria de la comunidad Triqui de veintiuno de abril del año en curso, en donde se reconoció que Miriam Elizabeth Cano Núñez y su suplente no pertenecen a la comunidad, tampoco tienen vinculo comunitario con la misma; o) Técnica consistente en diversas impresiones de la cuenta de Facebook y periódicos digitales, respecto a la campaña que se encuentra realizando Miriam Elizabeth Cano Núñez, como candidata a Diputada por el Distritito XVII de la Coalición, "Juntos Haremos Historia en Baja California", las cuales pueden corroboradas en la ligas: ser https://www.facebook.com/347874118665644/posts/3852112334908454/; https://psn.si/mriam-cano-campana-diputacion-distrito-xvii-dh/2021/04/; https://www.facebook.com/elregionaldelvalle/videos/4562759417083741/; Técnica consistente en liga p) https://facebook.com/4vientos.net/videos/1166041630483946; q) Escrito signado por el Consejero Mayor, Presidenta y Secretario del Grupo Cultural "Triqui Alto" de San Martin Itunyoso" en el que rechazan a Miriam Cano Núñez como indígena Triqui y solicitan no se le otorgue el registro por no ser indígena; r) Documental consistente en escrito dirigido al Consejo General, signado por los representantes del Grupo Cultural Carnaval Mixteco en el que rechazan a Miriam Elizabeth Cano Núñez como indígena; s) Prueba técnica consistente en fotografía del escrito signado por el Presidente Municipal Autónomo Triqui en San Quintín, autoridad tradicional. t) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humano; u) Instrumental de actuaciones v) Copia simple de la constancia de autoadscripción indígena de Vanesa Sánchez Ramírez. ------PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO EN EL RI-133/2021. w) Documental pública consistente en el Punto de Acuerdo que resolvió las "Solicitudes de registro de planillas de Munícipes en los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula el Partido Morena para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Baja California", durante la vigésima quinte sesión extraordinaria del Consejo General; x) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; y y) Instrumental de actuaciones. ------PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVII DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "Consejo Distrital". z) Documental pública consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CDEXVII-PA09-2021, relativo a la "Solicitud 🥎



de registro de las ciudadanas Miriam Elizabeth Cano Núñez y Cecilia García Ovalles al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, que postula la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California", aprobada por el Consejo Distrital XVII, el diecisiete de abril de dos mil veintiuno; aa) Documental pública consistente en circular IEEBC/SE/028/2021 de fecha treinta de marzo del año en curso, emitida por el Secretario Ejecutivo del instituto Estatal Electoral de Baja California, a través de la cual informó a las presidencias de los Consejos Distritales Electorales los nombres de las personas facultadas por los partidos políticos y coaliciones para suscribir las solicitudes de registro, o en su caso sustitución, de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa para este proceso electoral; bb) Documental pública consistente en el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA78/2021, de dieciocho de abril de dos mil veintiuno emitido por el Consejo General, por el que se resuelve el "Cumplimiento del principio de paridad de género y de las acciones afirmativas en las postulación de diputaciones de mayoría relativa, y Ayuntamiento de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, presentada por los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una candidatura independiente, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, del Estado de Baja California"; cc) Documental pública consistente en copias certificadas de los nombramientos de la Consejera Presidenta, así como escrito de ratificación de designación, y Secretaria Fedataria, ambas del Consejo Distrital; dd) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; y ee) Instrumental de actuaciones; ------PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "Consejo General". ff) Documentales públicas consistentes en copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; gg) Documental pública consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA78-2021, por el que se resuelve el "Cumplimiento del principio de paridad de género y de las acciones afirmativas en las postulación de diputaciones de mayoría relativa, y Ayuntamiento de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, presentada por los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una candidatura independiente, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, del Estado de Baja California", aprobado por el Consejo General el dieciocho de abril de dos mil veintiuno; hh) Documental pública consistente en copias certificadas tomadas de los expedientes del Punto de Acuerdo IEEBC-CDEXVII-PA09-2021, por el que se resolvió la "Solicitud de registro de las ciudadanas Miriam Elizabeth Cano Núñez y Cecilia García Ovalles al cargo de Diputaciones por el Principio de mayoría relativa, que postula la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California"; ii) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; y jj)



MEDIOS DE PRUEBA. Se admiten la totalidad de las probanzas, a excepción de la prueba marcada con la letra n), toda vez que no fue exhibida por los promoventes. Así mismo se tienen por desahogas, atendiendo a su propia y especial naturaleza, en el entendido de que serán valoradas en el momento procesal oportuno, hecha salvedad de las pruebas técnicas marcadas con los incisos g), h), i), o) y p), cuya preparación y desahogo se ordena desde este momento. Lo anterior, con fundamento en los artículos 298 fracción II, 311 fracciones I, III, VI y VII; 317, 318 y 319 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que ambos órganos responsables realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite de las demandas de los medio de impugnación, por lo que cumplieron con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I, 283 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, ----- ACUERDO -----PRIMERO. Se tiene al Consejo Distrital y Consejo General dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. SEGUNDO. Se admiten los medios de impugnación, así también se tienen por admitidas y desahogadas en atención a su naturaleza, la totalidad de las pruebas ofrecidas bajo las precisiones contenidas en el presente acuerdo, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. - - -TERCERO. Por lo que hace a las probanzas marcadas con los incisos h), i), j) o) y p), al haberse admitido en términos de lo dispuesto por el artículo 314 de la Ley Electoral del Estado, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos, realice las gestiones necesarias para su preparación y desahogo en la diligencia correspondiente, autorizando para tal efecto a la Secretaria de Estudio y Cuenta Sthefanny López Martínez adscrita a la ponencia de la Magistrada Instructora, para que en compañía del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, sea descargado el contenido de las ligas electrónicas, se certifique la impresión y se agregue al expediente.-----CUARTO.- Se reserva de acordar el cierre de la instrucción hasta en tanto se encuentren debidamente desahogadas la totalidad de las pruebas. - - - -NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DEL LEY a las partes intervinientes. -/

RI-104/2021 Y ACUMULADO



Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante el Secretario General de Acuerdos, GERMÁN CANO BALTAZAR quien autoriza y da fe.

CELESTACI, DE BAJA CALFORNIA PODETARIO CENTRAL DE ACUMENOS

